



**Colectivo
Oaxaqueño
en Defensa de
Los Territorios**

INFORME DE LA OBSERVACIÓN DE LA CONSULTA EN LOS VALLES CENTRALES DE OAXACA

ETAPA INFORMATIVA

Oaxaca de Juárez, Oaxaca. 7 de junio de 2016

Índice

	Pág.
1. Presentación	3
2. Antecedentes de la Consulta	3
3. Introducción	4
4. Metodología del Informe	6
5. Observación de la Etapa Informativa	6
6. Violaciones a los Derechos Humanos de Pueblos y Comunidades en el Marco de la Consulta Implementada en los Valles Centrales	8
7. Conclusiones y Recomendaciones	13

1. PRESENTACIÓN

El Colectivo Oaxaqueño en Defensa de los Territorios (Colectivo) se conformó en el año 2009 como un espacio plural, diverso y propositivo, integrado por 6 organizaciones con acciones para fortalecer la resistencia y la generación de propuestas por parte de las comunidades y pueblos en defensa de sus tierras, territorios y recursos naturales. El Colectivo se encuentra integrado por Servicios para una Educación Alternativa A.C. (EDUCA), Tequio Jurídico A.C., Unión de Comunidades de la Sierra Juárez de Oaxaca S.C. (UNOSJO), Servicios del Pueblo Mixe A.C. (Ser Mixe), Centro de Derechos Humanos Miguel Agustín Pro Juárez A.C. (Centro Prodh) y el Centro de Derechos Indígenas Flor y Canto A.C.

El Colectivo tiene el objetivo de impulsar acciones formativas, de comunicación y análisis partiendo de los siguientes temas y procesos: minería, política ambiental, maíz nativo, agua y energía. Además busca hacerlo desde el enfoque de los derechos humanos, de manera particular quiere enfatizar el derecho a la consulta, el derecho a la información y el derecho a la autodeterminación.

En cumplimiento a nuestro objetivo nos constituimos como Observadores del Proceso de consulta indígena y consentimiento previo, libre e informado sobre la modificación del decreto que establece veda por tiempo indefinido para el alumbramiento de aguas del subsuelo en la zona conocida como valle de Oaxaca, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de septiembre de 1967.

La participación del Colectivo como Observadores inició en la fase informativa, en consecuencia presentamos el siguiente informe mismo que hacemos de su conocimiento, con la finalidad de exponer los resultados de nuestra observación y las recomendaciones que consideramos deben tomarse en cuenta para las siguientes etapas de la consulta.

2. ANTECEDENTES DE LA CONSULTA

En el año de 1967 la entonces Secretaría de Recursos Hidráulicos mediante un decreto presidencial estableció el decreto de veda, en ese entonces se argumentó que era necesario evitar la extracción de agua de manera desordenada, prevenir la sobreexplotación del acuífero; procurar la conservación y controlar las extracciones de agua. El mecanismo para la aplicación del decreto de veda son las concesiones que se obtienen mediante títulos que otorga la hoy Comisión Nacional del Agua (CONAGUA). A su vez la concesión es la llave de acceso a recursos y programas públicos dirigidos al campo.

Este mecanismo de control ha impactado en las campesinos y campesinas de la región de los valles de Ocotlán y Zimatlán debido a que no todos y todas han podido acceder a una concesión, además de no poder acceder a programas como PROCAMPO y al subsidio por consumo de energía eléctrica en la tarifa CU 09, para productores del campo.

En el año 2005 la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA) les solicitó a los poseedores de concesión, mediante cartas de invitación, regularizar sus pagos por consumos de excedentes de agua, los importes fueron diferenciados y en varios casos se presentaron sumas ofensivas para la economía de los campesinos. Esta molestia se ahondó debido a que en ese año se resintió una fuerte sequía y se vieron obligados a extraer agua mediante bombeo a mayor profundidad lo que les ocasionó también un incremento en el pago del servicio eléctrico. Esto hizo suponer a CONAGUA que el aumento en consumo de energía se debía a un aumento en el consumo de agua.

Las comunidades tomaron cartas en el asunto y se organizaron en lo que hoy se conoce como la Coordinadora de Pueblos Unidos por el Cuidado y Defensa del Agua (COPUDA), esta organización regional emprendió varias acciones para enfrentar la problemática. Se iniciaron obras de captación de agua, reuniones de capacitación y acciones jurídicas entre otras.

La COPUDA presentó peticiones a la CONAGUA para que se revisara una posible modificación del decreto de veda de 1967, a esta petición no hubo respuesta por lo que se procedió a presentar un amparo ante el juzgado de distrito por incumplir el derecho de petición, el proceso avanza hasta la promoción de un recurso de revisión por parte de la COPUDA debido a la negativa de la autoridad responsable de la gestión del agua, este proceso terminó con el fallo a favor de la CONAGUA (Salinas B. y García A., 2016, p. 6-7).

En el año 2012 la COPUDA gana un amparo directo y en abril de 2013 la Primera Sala Regional Metropolitana del Tribunal de Justicia Fiscal y Administrativa en el expediente 9216/11-17-01-5 dicta sentencia a favor de los pueblos con la resolución y ordena a la CONAGUA inicie un procedimiento por el cual valore la procedencia para proponer al ejecutivo federal la modificación del decreto de veda del acuífero “Valles Centrales de Oaxaca” consultando a la comunidad y pueblos indígenas zapotecas del Valle de Ocotlán de Morelos y Zimatlán de Alvarez, Oaxaca.

3. INTRODUCCION.

A raíz de la sentencia que ordenó la consulta, la CONAGUA inició el proceso de consulta en comunidades de Ocotlán. Como parte ya del proceso, en la fase de acuerdos previos se construyó el Protocolo para la implementación del proceso de consulta indígena y consentimiento previo, libre e informado sobre la modificación del decreto que establece veda por tiempo indefinido para el alumbramiento de aguas del subsuelo en la zona conocida como Valle de Oaxaca, publicado en el diario oficial de la federación el 25 de septiembre de 1967. El Protocolo fue aprobado en asamblea el 9 de septiembre de 2015.

El protocolo tiene como objetivo sentar las bases para la implementación de la consulta indígena. El objeto de la consulta es valorar la solicitud de modificación del decreto de veda respetando los derechos fundamentales y el derecho a la libre

determinación y autonomía de las comunidades indígenas zapotecas del Valle de Ocotlán de Morelos y Zimatlán de Álvarez, Oaxaca para proponer al Titular del Poder Ejecutivo Federal la modificación del decreto de veda del acuífero Valles Centrales de Oaxaca (CONAGUA, 2015, p.9).

En esta fase de acuerdos previos se discutió ampliamente el Protocolo con los sujetos de la consulta, finalmente se llegó al consenso de que en esta primera etapa de la consulta participarán 16 comunidades siendo las siguientes: Asunción Ocotlán, San Martín Tilcajete, San Pedro Mártir, San Antonino Castillo Velasco, San Pedro Apóstol, Santa Ana Zegache, San Isidro Zegache, Santiago Apóstol, San Sebastián Ocotlán, La Barda Paso de Piedras, Tejas de Morelos, San Jacinto Ocotlán, San Felipe Apóstol, El Porvenir, Maguey Largo y San Matías Chilazoa.

La autoridad responsable de la consulta es la Comisión Nacional del Agua. (CONAGUA). El órgano técnico es la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas (CDI).

La Defensoría de los Derechos Humanos de los Pueblos de Oaxaca (DDHPO), es el órgano garante que acompañará el proceso como veedor, misma que tendrá la facultad de garantizar el pleno ejercicio del derecho a la consulta y consentimiento libre previo e informado, con una plena autonomía. Por parte del Estado Mexicano está la Secretaría de Gobernación del Poder Ejecutivo Federal (a través de la Subsecretaría de Derechos Humanos).

El Comité Técnico Asesor está integrado por la Comisión para el Diálogo con los Pueblos Indígenas de México, la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), Secretaría de Gobernación (SEGOB), Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA), Secretaría de Asuntos Indígenas de Oaxaca (SAI), Comisión Federal de Electricidad (CFE), Secretaría General de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca (SEGEGO), Comisión Estatal del Agua (CEA) y el Comité Técnico de Aguas Subterráneas (COTAS) del Acuífero de Valles Centrales.

Se contempla también la participación de Observadores que estarán conformados por las organizaciones de la sociedad civil y defensores de derechos humanos.

En este protocolo se contemplan 5 etapas:

- Acuerdos previos.
- Informativa.
- Deliberativa.
- Consultiva.
- De ejecución y seguimiento de acuerdos.

La etapa informativa se terminó el día 2 de abril de 2016 en asamblea realizada en San Pedro Apóstol y se dio paso a la etapa deliberativa. Se hizo la aclaración por parte de las y los participantes y las instituciones que aunque se terminó la

etapa, la información se seguirá brindando en cualquier momento a petición de las comunidades.

4. METODOLOGÍA DEL INFORME

La Observación de la Consulta tiene como objetivo general documentar, sistematizar y denunciar las principales violaciones a los derechos humanos de las comunidades que participan en el proceso de Consulta; en consecuencia, el presente Informe integra de manera sistemática información generada durante la etapa informativa y establece recomendaciones a la Autoridad Responsable, los Órganos Técnico y Garante, al Comité Técnico Asesor, así como a los Sujetos de la Consulta.

Las comunidades donde se realizó la observación en la etapa informativa fueron: San Antonino Castillo Velasco, San Jacinto Ocotlán, San Martín Tilcajete, San Matías Chilazoa, El Porvenir, San Sebastián Ocotlán, San Felipe Apóstol, Maguey Largo, San Pedro Mártir, La Barda Paso de Piedra, Tejas de Morelos, San Pedro Apóstol, Santiago Apóstol, Santa Ana Zegache, San Isidro Zegache y Asunción Ocotlán. Esta muestra representaría el 45.45% de asambleas observadas.

La documentación se basó en los criterios, principios y fases establecidas en el Protocolo, así como la observación de una muestra representativa de los talleres informativos realizados en las comunidades participantes del proceso.

Para la observación de los talleres informativos se elaboró la guía de observación que consta de cuatro apartados: datos generales de la actividad, participación en el desarrollo de los talleres, metodología y logística; además se realizaron entrevistas a las personas y comunidades sujetos de la Consulta.

Finalmente la información fue sistematizada y redactada a fin de comunicarla a los actores involucrados para emitir una serie de conclusiones y recomendaciones que se deben considerar en las siguientes etapas del proceso de Consulta.

5. OBSERVACIÓN DE LA ETAPA INFORMATIVA

Para la Observación de la etapa informativa, se retomaron como referentes los principios para garantizar un proceso de consulta de acuerdo al derecho internacional (Clavero, B, 2013, p. 23), de igual forma se retomaron los establecidos en el Protocolo de Consulta, en este sentido y para efectos del presente informe, se retoman los siguientes principios:

- Buena fe.
- Igualdad de oportunidades.
- Información previa, oportuna y adecuada.
- Veracidad en la información.
- Integralidad de los aspectos y temas a someter bajo el proceso de consulta.
- Oportunidad.

- Participación.
- Transparencia.
- Territorialidad.
- Autonomía y representatividad a través de las instituciones propias.
- Localidad y accesibilidad al lugar de celebración de la consulta.
- Jerarquía.
- Principio de responsabilidad por la mala fe.
- Libertad.

El derecho a la consulta está reconocido plenamente y es aplicable a cualquier acción administrativa o legislativa que pueda tener un impacto sobre los derechos e intereses de los pueblos indígenas, como pueden ser una ley o concesión. En tal sentido la consulta a los pueblos no abarca solamente el uso de los bienes comunes como el agua, sino también cualquier medida que pueda afectar directamente a las comunidades.

En cuanto a la forma de procedimiento el consentimiento libre, previo e informado (CLPI) es un proceso administrativo que brinda la oportunidad para que tanto los pueblos indígenas afectados como el/los proponentes del proyecto, puedan plantear sus preocupaciones e identificar las soluciones a sus problemas antes de que los pueblos indígenas afectados decidan si otorgar o no su consentimiento (Fergus M, 2004, p.17).

Consideramos pertinente citar nuevamente a Bartolomé Clavero para asumir el significado de cada uno de los elementos que conforman el CLPI:

Consentimiento, significa la manifestación de un acuerdo claro y convincente de acuerdo con las estructuras para la toma de decisiones de los pueblos indígenas en cuestión.

Libre, significa la ausencia de coacción y de presiones exteriores, entre ellas los incentivos monetarios y las tácticas de “dividir para conquistar”. Significa también la ausencia de cualquier tipo de amenaza o de represalias implícitas si la decisión final es un “no”.

Previo, significa que se permite tiempo suficiente para la recopilación de información y para el pleno debate. No deberá existir ninguna presión para tomar la decisión con prisa, ni ninguna limitación temporal.

Informado, significa la disponibilidad de toda la información relevante, en la cual se reflejan todas las opiniones y puntos de vista, con tiempo y recursos adecuados para poder considerar la información imparcial y equilibrada acerca de los riesgos y beneficios potenciales.

Bajo estos principios y consideraciones y en base a la observación realizada emitimos las siguientes opiniones:

a. Breve balance sobre los talleres informativos.

La etapa informativa estuvo organizada en 2 fases, en la primera fase se realizaron asambleas en 15 comunidades del período comprendido del 23 de septiembre al 14 de noviembre con los temas de Derechos de los Pueblos Indígenas. La segunda fase se realizó en el período del 20 de enero al 30 de marzo en 16 comunidades con los temas de la Normatividad en Materia de Aguas Nacionales y Vinculación de Políticas Públicas en Materia del Uso del Agua Subterránea.

Las comunidades participantes fueron las que se encuentran establecidas en el Protocolo, las cuales son: Asunción Ocotlán, San Martín Tilcajete, San Pedro Mártir, San Antonino Castillo Velasco, San Pedro Apóstol, Santa Ana Zegache, San Isidro Zegeche, Santiago Apóstol, San Sebastián Ocotlán, La Barda Paso de Piedras, Tejas de Morelos, San Jacinto Ocotlán, San Felipe Apóstol, El Porvenir, Maguey Largo y San Matías Chilazoa.

Según información presentada por CONAGUA (guía de observación) en la Asamblea de Cierre de la Etapa Informativa, participaron en total 905 y 947 personas en la primera y segunda fase respectivamente. Considerando el número total de habitantes (según el último censo del INEGI) la población total de las comunidades participantes es de 28739 habitantes; la participación de ciudadanas y ciudadanos en los talleres informativos representa el 3.2% respecto a la población total. De igual forma en el cierre de la etapa informativa la CONAGUA contrastó la participación de comunidades respecto a los 900 títulos de concesión que se tienen registrados en la región.

6. VIOLACIONES A LOS DERECHOS HUMANOS DE PUEBLOS Y COMUNIDADES EN EL MARCO DE LA CONSULTA IMPLEMENTADA EN LOS VALLES CENTRALES.

Durante la etapa informativa constatamos que existen violaciones a los derechos a la Consulta y Consentimiento Previo, Libre e Informado, a la No Discriminación y a la Información Pública, los cuales desarrollamos enseguida:

a) Consulta previa.

El caso de la consulta que se está desarrollando en 16 comunidades de Ocotlán se trata de una acción que deriva de una sentencia de un tribunal, es una consulta que se hace por un mandato judicial además de que la medida que afecta a las comunidades (en este caso el decreto de veda) se estableció hace casi 50 años, por lo que de entrada resulta impuesta, tardía y obligada, en este proceso se ha violentado de origen el principio de Consulta Previa, el cual se encuentra establecido en el Protocolo, donde se establece lo siguiente:

“Se debe llevar a cabo con antelación al desarrollo del proyecto, medida administrativa o legislativa, susceptibles de afectarles directamente, con el objeto

de que los pueblos y comunidades indígenas tengan acceso a la información del proyecto y de esta forma, estén en condiciones para alcanzar los acuerdos, con el tiempo suficiente que permita la participación efectiva en las discusiones y en el dialogo”.

b) Convocatorias.

En la primera fase los Sujetos de la Consulta hacen mención sobre las convocatorias para los talleres informativos, las cuales no se colocaron con una semana de anticipación como se había establecido en la etapa de acuerdos previos, esto provocó una serie de cancelaciones y reprogramación de actividades durante el proceso, lo cual generó confusión y baja participación en los mismos. Las convocatorias no se desarrollaron atendiendo las circunstancias, situaciones y tiempos de comunidades sujetas a ser consultadas, sino más bien a las condiciones institucionales, administrativas y de recursos económicos, humanos y materiales de las Autoridades Responsables, por lo que esta acción violenta el principio de Consulta Flexible establecido en el Protocolo el cual establece que:

“El proceso de consulta indígena se desarrollará atendiendo a las circunstancias, situaciones, tiempos, lugares y características de los pueblos y comunidades indígenas sujetas a ser consultadas.”

Es importante hacer mención que al inicio de la primera fase de la etapa informativa la CONAGUA propuso una reagrupación de comunidades para que se tuvieran sedes de las asambleas, sin embargo esto no funcionó debido a que la asistencia de comunidades que no eran sede, era poca. Posterior se decidió que las asambleas fueran por comunidad.

c) Información necesaria, suficiente y veraz.

Durante el desarrollo de la Etapa Informativa, ciudadanas y ciudadanos argumentaron que las Autoridades Responsables no entregaron información suficiente y necesaria a los Sujetos de la Consulta. Respecto a la imparcialidad y veracidad de la información, se puede afirmar que la misma fue sesgada, principalmente en la segunda fase. Esto violenta los Principios de Veracidad de la Información, Información Previa Oportuna y Adecuada, Transparencia y Consulta Informada. Esto es confirmado en las fichas de observación, principalmente en los siguientes tópicos:

- Los Sujetos de la Consulta preguntaron durante los talleres informativos sobre la contribución de campesinas y campesinos al acuífero de Valles Centrales a partir de las obras de captación que han impulsado. Por su parte la Autoridad Responsable hizo mención que no cuenta con dicha información. En este sentido no se incorporó la perspectiva de los pueblos y comunidades participantes en la información proporcionada.

- En repetidas ocasiones ciudadanas y ciudadanos pidieron información relacionada a los impactos ambientales del proyecto minero San José, principalmente sobre la cantidad de agua utilizada por dicho proyecto, su impacto en el acuífero de Valles Centrales, así como los permisos y/o concesiones otorgadas por la CONAGUA. Por su parte la Autoridad Responsable de la Consulta se confinó a dar información sobre las características generales de la presa de Jales, además de que no había otorgado concesiones ya que la Ley Minera establece que para el uso del agua de “laboreo” la empresa minera no necesita tramitar ninguna concesión.
- Las fichas de observación y entrevistas realizadas también establecen que no se entregaron los estudios requeridos por las comunidades a partir de las bases de datos, ni los archivos de información geográfica que fueron solicitados desde el inicio de la etapa, esto se corroboró en la asamblea de cierre de la etapa informativa donde la CONAGUA no entregó toda la información solicitada por la COPUDA de manera escrita.
- La información proporcionada por las Autoridades Responsables respecto a los programas públicos, violentaron el principio de Consulta Libre, ya que la forma utilizada para explicarlos induce a las comunidades a tomar una decisión o generar condiciones de manipulación ya que durante diversos talleres los problemas expresados por campesinas y campesinos respecto al acceso de dichos programas fueron tomados como “asuntos entre particulares” y no dentro del proceso de Consulta.
- Las Autoridades Responsables no generaron ningún material informativo para entregar en los talleres, a excepción de lonas con una descripción estadística detallada del número de concesiones en el acuífero de Valles Centrales, usos de las mismas y derechos de pueblos indígenas, sin embargo dichas lonas no fueron entregadas y colocadas en lugares públicos de las comunidades para futuras referencias. CONAGUA argumentó en algunas asambleas, que no entregó materiales porque no quería contaminar el ambiente utilizando papel, además que era una medida para ahorrar recursos; posteriormente optaron por informar que dejaban un juego de material con la autoridad local, esta situación restringe el acceso a la información a ciudadanas y ciudadanos. Lo anterior contrasta fuertemente con lo establecido en el Protocolo y las minutas de trabajo que se fueron generando durante el proceso donde la CONAGUA se compromete a generar y difundir material informativo.

d) Metodología y coordinación interinstitucional.

Respecto a la metodología abordada las/os responsables de los talleres estuvieron a cargo de la SAI y la CONAGUA, en la primera y segunda fase respectivamente, en la mayoría de las asambleas observadas y en las entrevistas,

las personas manifestaron que era necesario utilizar un lenguaje accesible e incluyente porque en algunas ocasiones dependía del facilitador o facilitadora el manejo adecuado que permitiera una mayor claridad de los temas.

En cuanto a la traducción en la mayoría de los talleres se preguntó sobre el requerimiento de intérpretes o traductores, por lo que quedaba a decisión de cada asamblea el uso de una lengua distinta al español. Sin embargo no se presentó un listado de personas reconocidas para hacer la interpretación o traducción de la información.

En cada asamblea se presentó información sobre el proceso de Consulta y sus Etapas, así como los temas acordados y ratificados en el orden del día, sin embargo no se establecieron tiempos de inicio y fin de los talleres (la mayor parte inició con una hora de retraso en promedio), además de que todos los contenidos fueron abordados únicamente en plenaria con opción de participación libre.

En cuanto al lugar de realización de las asambleas, éstas fueron realizadas en lugares públicos conforme a la costumbre de las comunidades.

De especial observancia es el apartado de la participación de mujeres, jóvenes y personas con discapacidad, ya que durante los talleres en promedio se observó la participación de un 20% de mujeres y 20% de jóvenes. En este tópico el Protocolo establece que el proceso de Consulta debe garantizar la efectiva y oportuna concurrencia de todos los involucrados, abriendo espacios a jóvenes, mujeres y personas con discapacidad.

Se observó también la participación de autoridades locales (autoridades municipales, órganos de representación y vigilancia y miembros de la COPUDA) durante los talleres, los cuales permanecieron de inicio a fin durante los mismos.

En razón de la coordinación interinstitucional, en esta etapa de la Consulta la CDI no se involucró de manera más activa, al respecto el Protocolo establece que el Órgano Técnico "*brindará la asistencia técnica y metodológica para la implementación de la consulta*". Aunque en la mayoría de casos se contó con su presencia, se requiere una participación más activa de dicha instancia, por ejemplo coadyuvando con informes, datos, metodología culturalmente apropiada, considerando que cuenta con amplia experiencia en el tema y que fue quien elaboró la iniciativa del Protocolo.

Se observa también que no existió coordinación interinstitucional entre la SEMARNAT y la CONAGUA, ya que SEMARNAT otorgó diversos permisos y aprobó estudios del acuífero elaborados por la empresa minera Cuzcatlán S.A. de C.V. y el Instituto Politécnico Nacional, sin embargo CONAGUA no contaba con dicha información al momento del desarrollo de los talleres informativos.

Las y los participantes expresaron que durante las reuniones de trabajo y la realización de talleres no estuvieron presentes la CFE y SAGARPA, para escuchar

las dudas que tenían las y los campesinos. Es importante mencionar que ambas dependencias forman parte del Comité Técnico.

Estas condiciones violentan el principio de Consulta Corresponsable, establecido en el Protocolo el cual establece que:

“Las autoridades responsables y los pueblos y comunidades indígenas involucrados en la ejecución del presente protocolo, deberán ser corresponsables para el desarrollo del proceso de consulta indígena y del cumplimiento de los acuerdos que de ella deriven.”

Aunque durante el desarrollo de los talleres informativos las y los responsables de los mismos hacían hincapié en la buena fe de la Consulta y la apertura al diálogo, se observó constantemente discriminación por parte de funcionarios de la CONAGUA, esto se encuentra fundamentado en la falta de un lenguaje incluyente y actitudes discriminatorias. Las y los campesinos también indicaron durante las asambleas que estas actitudes se han dado años antes al momento de tramitar sus concesiones.

Es necesario sensibilizar a funcionarias y funcionarios de la CONAGUA respecto a los contextos, necesidades y problemáticas comunitarias. Esta condición violenta el derecho a la no discriminación, el Principio de Consulta Culturalmente Adecuada el cual establece lo siguiente:

“Cada una de las etapas debe asegurar el respeto hacia las formas de organización de los pueblos indígenas. Estos se deben ajustar a la cultura, lengua indígena y dinámicas organizativas, a sus autoridades representativas, sus formas de toma de decisiones y sistemas normativos internos, así como los tiempos, lugares y características de las comunidades...”

Además violenta el Principio de Buena Fe, establecido en el Protocolo:

“Se debe realizar en un clima de confianza mutua, a través de un diálogo intercultural con base en el respeto de los derechos e intereses de los pueblos y comunidades consultados”.

En este mismo apartado cabe mencionar que existe una diferencia de fondo en la información proporcionada por los responsables de los talleres (SAI-CONAGUA), ya que en la primera fase se profundizó en el derecho al territorio, recursos naturales, autonomía y consulta conforme a los estándares internacionales de derechos humanos, y por otro lado la información proporcionada en la segunda fase limitaba dichos derechos, sobre todo lo concerniente al otorgamiento de concesiones de agua para campesinas y campesinos, la Ley de Aguas Nacionales y la administración de este bien a cargo de la CONAGUA. Es necesario generar mayor coordinación entre las instancias para no generar confusiones en las y los participantes, ya que la diferencia era notoria y generó una serie de dudas, las cuales no fueron resueltas durante esta etapa.

7. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

a) Conclusiones de la Observación

El presente informe manifiesta una profunda preocupación y extrañamiento en el momento de otorgar información a las comunidades, principalmente relacionada a la situación del Acuífero en los Valles Centrales, ya que este tema constituye el eje principal del proceso de Consulta.

De acuerdo a lo planteado anteriormente, se violenta el derecho a Consulta Previa, Libre e Informada, primordialmente los principios de Buena Fe, Información Previa, Oportuna y Adecuada, Veracidad de la Información, Oportunidad, Transparencia, Consulta Informada, Sistemática y Transparente y los derechos a la no discriminación e información pública.

Durante la fase informativa, no se generaron las condiciones convenientes para que las comunidades pudieran hacer una valoración adecuada de la información en el tema de las concesiones, debido que a la par se continuaron con las gestiones de concesiones aunque muchas veces se pidió que se suspendieran en cuanto se desarrollaba la Consulta, esto se agrava ya que en las asambleas personal de la CONAGUA invitaba de manera individual a que se acercaran con ellos para revisar sus casos, lo cual limita y coherciona a las comunidades en su decisión y provoca divisiones innecesarias en las posiciones a favor o en contra de las concesiones.

Otro factor que violentó el principio de Consulta Libre es el de los programas públicos, en algunas asambleas se programaron reuniones de información o entrega de programas y en otras las y los participantes expresaron que al incluir los temas de apoyo al campo, se inducía a gestionar las concesiones, pues es un requisito para acceder a ellos y en algunas más decidieron no incorporar ese tema en el orden del día.

Las Autoridades Responsables no respetaron lo establecido en el Protocolo de Consulta, principalmente el principio de Consulta Informada que establece lo siguiente:

“Se deberá proveer toda la información necesaria, veraz, de fácil comprensión y suficiente sobre la medida administrativa derivada sobre el Decreto de Veda de 1967, así como los impactos y consecuencias en la vida de las comunidades indígenas, difundiendo con tiempos razonables, utilizando los medios de comunicación apropiados por las comunidades indígenas”.

La CONAGUA presentó datos sesgados en cuanto a la situación del acuífero y el volumen del agua consumido en la región, pues solo se limitó a proporcionar información sobre el volumen total concesionado y la disponibilidad que hay en el acuífero en función de ese volumen, sin embargo no presentó otras fuentes de información, más allá de las gráficas estadísticas. Tampoco dieron respuesta a las

preguntas generalizadas sobre los trabajos que está realizando para la recarga del acuífero en la región y la ubicación exacta de los pozos de monitoreo implementados por la dependencia, esta situación generó diversas dudas que no fueron respondidas durante el proceso.

Por otra parte, en las asambleas de la segunda fase CONAGUA fortaleció el argumento de que las campesinas y campesinos desperdician el agua, lo que muchos de ellos cuestionaron y pidieron que se dieran mayores datos respecto a esta acusación.

CONAGUA de ninguna manera pueden justificar la ausencia de información respecto a la situación del acuífero en los Valles Centrales, ya que existen documentos con información relevante que no fue proporcionada con oportunidad, veracidad, transparencia y objetividad durante el proceso, existen diferentes estudios realizados en años anteriores sobre la situación del acuífero que fueron entregados en la asamblea de cierre de etapa informativa, tal el caso del Estudio de Recarga Artificial del Acuífero Valles Centrales del Estado de Oaxaca (Reyes et al 2009), el Plan de Manejo del Acuífero Valles Centrales en el Estado de Oaxaca (Pérez et al 2010), los estudios publicados en el Diario Oficial (CNA 2009A), sólo por citar algunos.

Es evidente entonces que tanto autoridades como ciudadanos carecen de información actualizada que dé cuenta de la situación del Acuífero, lo cual constituye una limitante mayúscula para la toma de decisiones en las siguientes fases.

De igual forma, cuando las comunidades solicitaron información sobre el impacto de la minería al acuífero, la CONAGUA no proporcionó información suficiente, tal es el caso de la Manifestación de Impacto Ambiental Particular del proyecto San José registrada con número de bitácora 20/MP-0142/12/13 y con número de clave 20OA2013MD110, el título de concesión 05OAX13724I/20FDOC10 otorgado el 25 de enero de 2010 para la ocupación de 14 fracciones de zona federal que comprenden 31,330 m² del arroyo El Coyote a la Compañía Minera Cuzcatlán S.A de C.V., la autorización del permiso para la construcción o modificación en causas y zonas federales otorgado por la SEMARNAT en agosto de 2011, así como el documento denominado “Programa de Monitoreo Ambiental del Proyecto Minero San José, San José del Progreso, Ocotlán, Oaxaca”, los cuales contienen información técnica detallada de la situación del acuífero, las afectaciones generadas por dicho proyecto, así como las medidas de mitigación que monitorearán las Autoridades Responsables.

De igual forma no se cumple con el objetivo de la Etapa Informativa establecido en el mismo Protocolo, el cual establece que:

“La Etapa Informativa de la Consulta tiene como objetivo que las autoridades responsables hagan del conocimiento de los actores involucrados la información que describa las condiciones de disponibilidad y uso del agua subterránea actual

en el acuífero y de la propuesta de modificación formulada por los demandantes, así como sus posibles impactos en las condiciones futuras del acuífero Valles Centrales, del estado de Oaxaca...”

“Se podrán generar estudios con la participación de los pueblos, para generar la información necesaria, suficiente y veraz de los impactos de la Veda en sus derechos económicos, sociales y culturales con un lenguaje claro y culturalmente pertinente, sin menoscabo de información adicional solicitada por los sujetos de consulta”.

El presente informe advierte que el hecho de no haber proporcionado dicha información, puede inducir a la toma de decisiones sesgadas al momento de establecer los acuerdos que derivarán del proceso de Consulta.

b) Recomendaciones:

El presente informe considera que es un tiempo razonable para modificar los puntos anteriormente dichos y reencausar el Objeto de la Consulta y solventar las violaciones descritas. Prevenimos que el hecho de continuar con las mismas tendencias, agudizará las violaciones a los derechos de las comunidades participantes.

A la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca la exhortamos a tomar en cuenta este informe y pedimos su intervención para que se implementen las medidas necesarias para que se garantice el derecho a la información de los pueblos, comunidades y organizaciones, se garanticen los principios de la consulta, previa, libre e informada. En las siguientes etapas será determinante su intervención oportuna.

Es necesario que la CONAGUA, SEMARNAT y dependencias, garanticen el acceso a la información en relación al acuífero de valles centrales, de manera que se brinde mayor información y establecer un mecanismo que permita compartirla y resolver las dudas expresadas por las y los sujetos de consulta.

En este sentido el informe exhorta a CONAGUA a completar la información solicitada por la COPUDA, dicha información deberá estar actualizada y accesible técnica y culturalmente.

A la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas y a la Secretaría de Asuntos Indígenas del Gobierno del Estado de Oaxaca a implementar la revisión de contenidos y metodologías de acuerdo con los avances materia de Derechos de los Pueblos Indígenas. El acompañamiento activo en las siguientes etapas puede ser determinante para que se garantice el ejercicio de derechos colectivos.

Exhortamos de igual manera a las autoridades locales para que conduzcan el proceso deliberativo y se motive a la participación de la ciudadanía, sobre todo por la importancia de la siguiente etapa dentro del proceso de Consulta.

Exhortamos a la CONAGUA que valore la asignación de recursos para los estudios que se tengan que realizar a fin de tener mayor información y elementos para la toma de decisiones en las siguientes etapas, garantizando que la información sea construida conjuntamente con las comunidades y de manera participativa, además de que los resultados sean ampliamente compartidos.

De igual forma que las Autoridades Responsables valoren y retomen la visión y el trabajo que realizan las comunidades en términos de su aportación al cuidado y recarga de los mantos freáticos.

Animamos a que las dependencias tengan procesos de capacitación en el tema de derechos de pueblos indígenas y mejorar la coordinación entre las dependencias involucradas a fin de mejorar el proceso, de igual forma que asuman su papel como Consejo Técnico asesor dentro de las siguientes etapas de la consulta.

Solicitamos a la Comisión Federal de Electricidad participe de manera más activa en las actividades de manera que escuche la petición de las comunidades y presente esquemas alternativos o una prórroga en relación al subsidio (tarifa 09) durante el tiempo que dure la consulta.

Hacemos un llamado a la SEGOB a cuidar el proceso de la Consulta, coordinándose y comunicándose con las dependencias federales en cuanto al uso de programas públicos, de manera que no se crucen con las fechas de las actividades programadas.

Finalmente animamos a las comunidades a participar de manera más activa en las siguientes etapas y denunciar cualquier situación que pueda constituir una presión durante el proceso de la consulta e involucrarse en las siguientes etapas de este proceso.

8.- BIBLIOGRAFIA.

Clavero, B. *Consulta y consentimiento previo libre e informado a la luz del Derecho Internacional de los Derechos Humanos.*

Salinas, B. y García, A. *El Derecho al Agua. Preparación para la consulta y consentimiento libre, previo e informado.* Oaxaca, México. Centro de Derechos Indígenas Flor y Canto A.C.

Protocolo para la implementación del proceso de consulta indígena y consentimiento previo, libre e informado sobre la modificación del decreto que

establece veda por tiempo indefinido para el alumbramiento de aguas del subsuelo en la zona conocida como Valle de Oaxaca, publicado en el diario oficial de la federación el 25 de septiembre de 1967.

Fichas de observación para la fase informativa. Colectivo Oaxaqueño en Defensa de los Territorios.

Memoria de taller interno de sistematización. Colectivo Oaxaqueño en Defensa de los Territorios. 18 de mayo de 2016.